Expediente: **1730/24**
Carátula: **CREDIMAS S.A C/ REYES MARIA BELEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **29/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REYES, MARIA BELEN-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ SERGIO SEBASTIAN, -POR DERECHO PROPIO
27178605599 - ANDRADA PATRICIA DEL V., -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1730/24

H106038225273

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "CREDIMAS S.A c/ REYES MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1730/24

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “CREDIMAS S.A c/ REYES MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora CREDIMAS S.A inicia la presente acción ejecutiva en contra de REYES MARIA BELEN D.N.I. N° 37.498.996 por la suma de $209.609,37 (pesos doscientos nueve mil seiscientos nueve con treinta y siete centavos) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula a la demandada en fecha 26/09/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC. corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar a la demandada para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° **562209586983394** y C.B.U. N° **2850622350095869833945.** Poder Judicial de Tucumán, C.U.I.T. N° 30-64881575-8. abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 587 CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

2) Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $209.609,37 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado (el letrado Sergio Sebastian Galvez) con patrocinio (de la letrada Patricia del Valle Andrada) a los fines de la regulación provisoria se considerará que ha existido una sola representación (Art. 12 Ley 5480). Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan a la representación de la parte actora el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación. De dicho monto se asignará una consulta escrita al letrado patrocinante y el 55% de lo que corresponda fijar al abogado patrocinante, al apoderado. (Art. 14 L.A.).

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por CREDIMAS S.A contra de REYES MARIA BELEN D.N.I. N° 37.498.996 por la suma de $209.609,37. La suma reclamada devengará los intereses intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago, más gastos y costas.

2) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran.

3) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **$242.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL)** y por la labor profesional cumplida por la letrada **ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE** (patrocinante de la actora) en la suma de **$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**. Ellos con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) NOTIFIQUE AL DEMANDADO a fin de que pueda oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutiva. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, hágase saber los datos de la cuenta judicial N° **562209586983394** y C.B.U. N° **2850622350095869833945** abierta a nombre de la presente causa y como perteneciente a la causa del rubro:

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL. 1730/24.

Actuación firmada en fecha 28/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.